

ITE-CG 07/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE INTEGRA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **5.** En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **6.** En sesión solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- 7. En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG18/2015, se aprobó la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil

dieciséis, en el estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

8. En Sesión Solemne de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, dio inicio formal el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al ser un organismo autónomo constitucional local en términos de lo señalado por el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es sujeto obligado de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, y en consecuencia es competente para establecer un Comité que tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, que determine el Consejo General para el cumplimiento de sus fines.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

- **III. Planteamiento.** Que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al ser un organismo público autónomo local está sujeto a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala y su Reglamento, de conformidad al marco legal siguiente:
 - a) Los artículos 2 fracción II, 9, 21 y 22, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, establecen que los sujetos de tal ordenamiento

jurídico deben establecer un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, que tendrá por objeto determinar las acciones tendientes a optimizar los recursos que se destinen para tales fines, acordando la utilización de licitaciones públicas, invitación restringida o asignación directa en su caso así como desahogar los procedimientos respectivos, atendiendo desde luego a las disposiciones de dicha ley y a lo ordenado en el presupuesto de egresos del Estado de Tlaxcala en cada ejercicio presupuestal.

- b) El artículo 1, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, refiere que dicho Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que propicien el oportuno y estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, por parte de las dependencias y entidades que integran el Poder Ejecutivo del Estado. Los demás sujetos obligados a que se refiere el artículo 2 de la citada Ley, establecerán mediante disposiciones reglamentarias, lineamientos o acuerdos de carácter general, los criterios y procedimientos institucionales para implementar en lo conducente, las reglas y principios contenidos en el presente Reglamento, de conformidad con sus propias disposiciones orgánicas y con la estructura administrativa necesaria para el desempeño de sus funciones.
- c) Que los organismos públicos autónomos, como lo es el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al tener la obligación de determinar las acciones tendientes a la optimización de recursos que se destinen a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, deberán proponer sus propias políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, quedando facultados en el ámbito de sus respectivas competencias, únicamente para interpretar administrativamente el contenido de la Ley y expedir las disposiciones que resulten necesarias.
- **d)** Que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, el Comité estará integrado de acuerdo a su propia naturaleza, sus capacidades administrativas y orgánicas de los sujetos obligados.
- e) En términos de lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Tlaxcala, los Órganos de Control Interno de la convocante en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, serán los responsables de que en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de esa Ley, se observen los criterios que promuevan la modernización y desarrollo administrativo y la descentralización de funciones.
- IV. Análisis. Partiendo de lo anterior, este Órgano Electoral, considera que la estructura del Comité que nos ocupa se integrará por un Presidente que será la Titular del Instituto; tres vocales de entre los integrantes del Consejo General; un Secretario Técnico, que será la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones; y, dos asesores que serán, el Director de Asuntos Jurídicos y la Contraloría General.

Se consideran estos integrantes, en razón de que las funciones por ellos desempeñadas son compatibles con el Comité que se conforma, así como necesarias para su buen funcionamiento, para arribar a esta conclusión partimos de lo previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, que ha establecido cada uno de estos Órganos:

- ➤ En términos del artículo 62 fracciones I y XIII, el Consejero Presidente, será el represente legal del Instituto, y facultado para aplicar las políticas, normas y los procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales.
- Como se desprende de lo señalado por los artículos 35 fracción V y 76 fracción VI, de la Ley electoral local, la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, es un Órgano Ejecutivo del Instituto, encargado en desahogar los asuntos administrativos del Instituto.
- ➤ De conformidad con el numeral 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Consejeros Electorales, tendrán entre sus funciones formar parte de las Comisiones que establece la Ley citada con antelación, y de las que acuerde el Consejo General y desempeñar las tareas que éste le encomiende, así como promover, supervisar y participar en todos los programas que desarrolle.
- Como lo refiere el artículo 77, de la Ley comicial local, la Dirección de Asuntos Jurídicos, es un Órgano Ejecutivo del Instituto encargado de proveer al Consejo General y a los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto, de la herramienta jurídica para que se cumpla cabalmente con el principio de legalidad.
- ➤ En términos de lo previsto por el artículo 81, la Contraloría General es el Órgano de Control Interno del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

En atención al planteamiento del presente Acuerdo, es procedente instalar e integrar el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de la siguiente forma:

- Presidente del Comité. Que ocupará la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidente del Consejo General;
- Secretario Técnico. Que ocupará la Directora de Prerrogativas, Administración y Fiscalización del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones;
- Vocal. Que ocupará el Consejero Electoral, Licenciado Raymundo Amador García.
- Vocal. Que ocupará el Consejero Electoral, Maestro Norberto Sánchez Briones.
- Vocal. Que ocupará la Consejera Electoral, Licenciada Denisse Hernández Blas.
- Asesor. Que ocupará el Director de Asuntos Jurídicos.

Asesor. Que ocupará el o la titular de la Contraloría General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se establece el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se integra en los términos siguientes:

Presidente: Maestra Elizabeth Piedras Martínez. Consejera Presidenta del

Consejo General.

Secretario Técnico: La titular de la Dirección de Prerrogativas, Administración y

Fiscalización.

Vocal: Licenciado Raymundo Amador García. Consejero Electoral. Vocal: Maestro Norberto Sánchez Briones. Consejero Electoral. Vocal: Licenciada Denisse Hernández Blas. Consejera Electoral.

Asesor: El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asesor: El o la titular de la Contraloría General del Instituto Tlaxcalteca

de Elecciones.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese la totalidad del presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de febrero de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72, fracciones II, VII y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones